

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002 San Antonio de Prado - Medellín DANE 205001012534

CONTRATO No. 03 DE 2021

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO NIT: 811,020,971-4

CONTRATISTA: USUGA RUA MARIA DOLLY

lit: 43738852-3

OBJETO: Suministro de articulos de aseo y desinfeccion

FECHA DE INICIO: 16 de abril de 2021 FECHA DE TERMINACION: 26 de abril de 2021

VIGENCIA: 10 días

DISPONIBILIDAD N°: 5 con fecha 24 de marzo de 2021
COMPROMISO N°: 4 con fecha 15 de abril de 2021

VALOR EN PESOS: \$17.838.100 IVA INCLUIDO

VALOR EN LETRAS: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MC IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber, JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,174,045 expedida en el Municipio de Medellín, con el NIT, 811,020,971-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008,la Ley 80 de 1993.

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente

contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

MARIA DOLLY USUGA RUA identificado(a) con CC 43738852 de MEDELLIN actuando como representante legal

de la empresa USUGA RUA MARIA DOLLY con nit 43738852-3 y quien para los

efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por

las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: Suministro de articulos de aseo y desinfeccion

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	8	Bulto de bolsa plastica 28*40	145.000	1.160.000
2	12	Caja de Jabon liquido para manos x 6 garrafas x 4 lts	108.000	1.296.000
3	80	Gel antibacterial por litro	22.000	1.760.000
4	6	Caja de toallas de mano x 24 unidades	180.000	1.080.000
5	12	Dispensador de toallas de mano desechable	60.000	720.000
6	20	Caja de limpido por 6 unidades	35.000	700.000
7	10	Caja de fabuloso por 9 unidades	85.000	850.000
8	5	Cuñete de amonio cuaternario x 20 lts	160.000	800.000
9	15	Ambientador en aerosol	11.000	165.000
10	8	Paca de detergente Dersa	138.000	1.104.000
11	8	Caja de jabon Rey x 50 unidades	95.000	760.000
12	13	Docena de trapera pabilo industrial	85.000	1.105.000
13	13	Docena de escoba cerda suave	60.000	780.000
14	8	Docena de recogedor con banda	60.000	480.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002 San Antonio de Prado - Medellín DANE 205001012534

15	7	Dispensador para rollo papel Sanitario industrial	55.000	385.000
16	4	Bulto de bolsa industrial	190.000	760.000
17	20	Papelera ecologia de baiben 35 lts	43.000	860.000
18	50	Tarro con valvula para Jabon liquido	4.500	225.000
			SUBTOTAL	14.990.000
			IV	2.848.100
			TOTAL	17.838.100

CLÁUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proceso de contratacion consiste en el suministro de articulos de aseo y desinfeccion requeridas por la Institucion, en las cantidades y caracteristicas relacionadas en la presente invitacion.

La entrega de los suministros objeto de la contratación, deberá realizarla en sus instalaciones, asumiendo toda la responsabilidad por el total de los costos y riesgos del contrato a ajecutar, para entregar a satisfacción en el transcurrir del plazo estipulado para la ejecución del contrato y en la sede Carlos Betancur, los articulos requeridos acarreando la resposabilidad por productos no conformes o defectuosos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma
\$17.838.100,00

DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MC los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en

10 días no obstante si el objeto contractual se
desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002 San Antonio de Prado - Medellín DANE 205001012534

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 16 de abril de 2021

HON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN

Rector (a)

MARIA DOLLY USUGA RUA Representante legal USUGA RUA MARIA DOLLY

Nit 43738852-3